



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

## OFICIO N° 0838-2022-MTPE/1

Señor

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Av. Abancay s/n., Plaza Bolívar

Presente

Asunto : Opinión del PL N° 1848/2021-CR

Referencia : Oficio N° 877-PL1848-2021-2022-CPMPEC-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 1848/2021-CR, Ley de promoción, reactivación y formalización de la micro y pequeña empresa en la implementación del sistema de análisis y peligros y puntos críticos (HACCP) plan HAZARD en el Perú.

Al respecto, traslado el Informe N° 0567-2022-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Juan Ramón Lira Loayza**

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R E-070305-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext> e ingresando la siguiente clave: 3TM43ZC



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

## INFORME N° 0567-2022-MTPE/4/8

Para: **YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1848/2021-CR, Ley de promoción, reactivación y formalización de la MYPE en la implementación del Plan Hazard

Referencias: a) Oficio No 877-PL1848-2021-2022-CPMPEC-CR  
b) Memorando N° 0787-2022-MTPE/2  
c) Hoja de Elevación N° 0158-2022-MTPE/2/16.3  
d) Hoja de Elevación N° 0286-2022-MTPE/2/16  
e) Memorando N° 0654-2022-MTPE/3  
f) Hoja de Elevación N° 0339-2022-MTPE/3/17  
g) Hoja de Elevación N° 0116-2022-MTPE/3/19  
h) Informe N° 0172-2022-MTPE/3/18  
(H.R. N° 070305-2022)

Fecha: 20 de julio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. **ANTECEDENTES**

#### **Antecedentes de la propuesta**

- 1.1. La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia a), solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1848/2021-CR, Ley de promoción, reactivación y formalización de la MYPE en la implementación del Plan Hazard.
- 1.2. El Despacho Viceministerial de Trabajo (DVMT), mediante el documento de la referencia b), traslada a Secretaría General la opinión técnica de la Dirección de Políticas y Regulación para la Promoción de la Formalización Laboral, Inspección del Trabajo y Capacitación y Difusión Laboral (DPRPFLITCDL) de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo (DGPPFLIT), contenida en el documento de la referencia c), respecto del Proyecto de Ley N° 1848/2021-CR. Cabe precisar que la referida opinión técnica cuenta con la conformidad de la DGPPFLIT, de acuerdo con lo señalado en el documento de la referencia d).
- 1.3. El Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (DVMPECL), mediante el documento de la referencia e), traslada a Secretaría General los siguientes documentos:
  - La opinión técnica de la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE), contenida en el documento de la referencia f), sobre el referido proyecto de ley.

Página 1 de 6

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext> e ingresando la siguiente clave: L1RFXUE

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- La opinión técnica de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales (DGNFECCL), contenida en el documento de la referencia g), sobre el referido proyecto de ley
- La opinión técnica de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo (DGSNE), contenida en el documento de la referencia h), sobre el referido proyecto de ley.

1.4. La Secretaría General remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

#### **Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

1.5. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.

1.6. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.

1.7. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 28 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.

1.8. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, “Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.

1.9. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración; siendo responsabilidad del órgano proponente o solicitante proveer las opiniones técnicas que correspondan en cada caso, las mismas que son consideradas por esta Oficina General en sus propios términos.

## **II. BASE LEGAL**

2.1. Constitución Política del Perú.

2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

2.3. Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.

2.4. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 1848/2021-CR tiene por objeto promover la reactivación económica y la formalización de las micro y pequeñas empresas (MYPES) productoras de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano en la implementación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCAP).
- 3.2. Para dichos efectos se dispone que las MYPES deban contar con la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), los que fabriquen o elaboren alimentos y bebidas de alto riesgo deben obtener la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, para lo cual tendrán un plazo de cinco (5) años para la implementación y la obtención de la HACCP.
- 3.3. Asimismo, se establece que el Ministerio de Salud tiene responsabilidad sobre la elaboración de los lineamientos y/o manuales para la implementación del HACCP por línea de producto, orientado a micro y pequeños productores; así como de difundir los requisitos sanitarios y de calidad requeridos para la producción de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano.
- 3.4. Finalmente, en su Segunda Disposición Complementaria, se propone la extinción de las sanciones y multas vigentes, aplicadas a las MYPES, en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-SA, Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA.

### IV. ANÁLISIS

#### **Opinión de la Dirección de Políticas y Regulación para la Promoción de la Formalización Laboral, Inspección del Trabajo y Capacitación y Difusión Laboral**

- 4.1. La DPRPFLITCDL, mediante el documento de la referencia c), señala lo siguiente:

*“(…) se tiene de la revisión del Proyecto de Ley que, si bien este tiene por objeto promover la reactivación económica y la formalización de las MYPES productoras de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano en la implementación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCAP). Esta última se encuentra relacionada a la formalización de la actividad económica de las MYPES productoras de alimentos y bebidas respecto a la implementación del referido sistema en tales unidades económicas, y no a la formalización laboral<sup>1</sup>, de competencia de la DPRPFLITCDL, razón por la cual **no corresponde a esta unidad orgánica emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, por no ser competentes...**”.* (El resaltado es nuestro)

#### **Opinión de la Dirección General de Promoción del Empleo**

- 4.2. La DGPE, mediante el documento de la referencia f), precisa lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Repárese que la formalización laboral comprende acciones que buscan fomentar que el empleador registre al trabajador en la planilla de la empresa, lo cual permitirá el acceso al sistema de la seguridad social en salud y pensiones, así como el goce de los derechos sociolaborales que establece la normativa laboral vigente. De esta manera, se contribuye con la reducción de la informalidad laboral.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

“(…)

Al respecto, corresponde precisar que, en el marco del artículo 64 del Decreto Supremo N° 008-2008-TR el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), se encuentra [a] cargo del MTPE. La administración del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), se encuentra temporalmente a cargo de la DPEA en tanto se haga efectiva la transferencia del registro a la SUNAT. Sin embargo, mediante la Ley N° 29271, se establece que, el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre Micro y Pequeña Empresa.

En ese sentido, y luego de haber revisado el PDL y en el marco del numeral 6.9. de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9 "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley, y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", comunico a su despacho que **el citado Proyecto de Ley contiene disposiciones que no se encuentran relacionadas a las competencias de esta Dirección General, ni de sus unidades orgánicas; en ese sentido, no corresponde emitir opinión.**" (El resaltado es nuestro)

#### Opinión de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales

4.3. La DGNFECCL, mediante el documento de la referencia g), informa lo siguiente:

“(…) de la revisión del citado Proyecto de Ley se observa que el mismo tiene por objeto promover la reactivación económica y formalización de las MYPES productoras de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano en la implementación del sistema de análisis y peligros y puntos críticos HACCP. Asimismo, se indica que el Ministerio de Salud es el responsable de la elaboración de manuales para la implementación del HACCP.

En ese sentido, se evidencia que dicho tópico no se encuentra relacionado o vinculado a las materias de competencia de la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral, ni de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, por lo que, **al no ser competentes** sobre las materias desarrolladas en el citado Proyecto de Ley, **no le corresponde** a la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales, **emitir opinión sobre el citado Proyecto de Ley.**" (El resaltado es nuestro)

#### Opinión de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo

4.4. La DGSNE, mediante el documento de la referencia h), concluye lo siguiente:

##### “III. CONCLUSIONES

(…)

4.2 Se advierte que la mencionada propuesta legislativa no contiene tópicos relacionados a las funciones de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, en atención al artículo 96 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE. En ese sentido, no corresponde emitir



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

*opinión sobre las materias desarrolladas en el presente Proyecto de Ley **por no ser competente.***”

### Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.5. El artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.6. Considerando el marco legal referido y en atención a lo señalado por la DPRPFLITCDL, la DGPE, DGNFECCL y la DGSNE, en los documentos de las referencias c), f), g) y h), respectivamente, la OGAJ opina que el Proyecto de Ley N° 1848/2021-CR, no regula ninguna materia de competencia del MTPE, por lo que no corresponde emitir opinión.

### V. CONCLUSIÓN

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **NO ES COMPETENTE** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1848/2021-CR, Ley de promoción, reactivación y formalización de la MYPE en la implementación del Plan Hazard.

### VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que, se siga con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
PAUL FERNANDEZ Diana  
Carolina FAU 20131023414 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/07/2022 10:33:40-0500

Documento firmado digitalmente  
**Diana Carolina Paul Fernández**  
Abogada  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Página 5 de 6

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext> e ingresando la siguiente clave: L1RFXUE



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Lima, 20 de julio de 2022

Visto el informe, y con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por :  
RAMOS YAÑEZ Ysabel Angeles FAU  
20131023414 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 20/07/2022 11:16:38-0500  
Documento firmado digitalmente.

**YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ**  
**Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

YARY/dcpf/jmhl

Página 6 de 6

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext> e ingresando la siguiente clave: L1RFXUE



Oficio No 877-PL1848-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 10 de mayo de 2022

Señora  
**BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO**  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo  
Ciudad. -

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 1848/2021-CR](#), que propone promocionar, reactivación y formalización de la micro y pequeña empresa en la implementación del sistema de análisis y peligros y puntos críticos (HACCP) plan HAZARD en el Perú.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**  
Presidente  
Comisión De Producción,  
Micro y Pequeña Empresa y  
Cooperativas



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/05/2022 10:33:09-0500